



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/124/2015-2

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEE/RAP/124/2015-2.

RECURRENTE: GAUDENCIO FREDY CACIQUE MUSITO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE JONACATEPEC, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a quince de mayo del dos mil quince.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, así como el oficio IMPEPAC/SE/533/2015, del diecinueve de abril del año en curso, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informa sobre el cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento del catorce de abril de dos mil quince, dictado ; y

RESULTANDO:

De las constancias que obran en autos de este expediente formado con motivo del recurso de apelación TEE/RAP/124/2015-2, así como del referido oficio IMPEPAC/SE/533/2015, se desprende lo siguiente:

1.- Reencauzamiento. Por acuerdo plenario del catorce de abril de dos mil quince, este Tribunal Electoral ordenó el reencauzamiento al advertir que el recurso promovido por Gaudencio Fredy Cacique Musito, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de una determinación emitida por el Consejo





Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, con motivo del registro de candidatos a Presidente, Síndico y Regidores, ya que no constituía un recurso de apelación, como inexactamente lo estimó el promovente, sino un recurso de revisión, del cual debía conocer el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de agotar la cadena impugnativa prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en virtud de que el acto impugnado se trataba de una determinación emitida por un Consejo Municipal, con motivo del registro de candidatos a Presidente, Síndico y Regidores.

2.- Cumplimiento. Mediante oficio número IMPEPAC/SE/533/2015, del diecinueve de abril próximo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió copia certificada de la resolución del recurso de revisión número IMPEPAC/REV/045/2015, dictada el dieciocho de abril de dos mil quince por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria; autoridad que, al declarar infundados los agravios del recurrente, Partido Revolucionario Institucional, confirmó el acuerdo recurrido, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos.

3.- Hecho notorio. Dada su actividad jurisdiccional, este Órgano Electoral tiene conocimiento del recurso de apelación número TEE/RAP/163/2015-2, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la mencionada resolución recaída el dieciocho de abril último, en el expediente IMPEPAC/REV/045/2015; apelación que fue resuelta por esta ponencia dos, el siete de mayo en curso, al sobreseer dicho medio de impugnación; y





CONSIDERANDO

I. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos tiene competencia para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 136, 137, 141, 142 fracción I y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se establece que este Órgano Colegiado funcionará siempre en pleno y que le compete conocer y resolver, entre otros, sobre el recurso de apelación.

II. Cumplimiento y firmeza del auto. De la lectura y análisis del oficio y copias certificadas del punto dos del capítulo de RESULTANDOS, se desprende que la autoridad administrativa, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento del catorce de abril del año en curso, lo que se colige del oficio IMPEPAC/SE/0896/2015, con el que remite copia certificada de su resolución del dieciocho de abril último, donde declaró infundados los agravios del recurrente Partido Revolucionario Institucional, y confirmó el acuerdo impugnado dictado por el Consejo Municipal Electoral de Jonacapan, Morelos.

En adición a lo anterior, a esta ponencia dos también correspondió resolver el recurso de apelación promovido en contra de la resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, cuyo recurso fue sobreseído por sentencia del siete de mayo en curso en el expediente TEE/RAP/163 /2015-2.

Por consiguiente, es de declararse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio cabal y oportuno cumplimiento a lo ordenado por acuerdo plenario del catorce de abril del año en curso, al tramitar y



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/124/2015-2

resolver, el dieciocho de abril último, el recurso de revisión en el expediente IMPEPAC/REV/045/2015.

En diverso orden de ideas, se advierte que el plazo de cuatro días para que las partes pudieran impugnar el acuerdo plenario de reencauzamiento, del catorce de abril último, el cual fue notificado a las partes a las veintiún horas con cero minutos del quince de abril próximo anterior, inició el día dieciséis y concluyó el día diecinueve, ambas fechas del mes de abril del año en curso.

Ahora bien, del Libro Séptimo relativo a la Justicia Electoral, Título Primero del Sistema de Medios de Impugnación, y Capítulo I de los Recursos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se desprende que este cuerpo normativo prevé los medios de impugnación, entre ellos, el de apelación.

Luego, en el artículo 370 del ordenamiento legal invocado, se establece: "Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación, de reconsideración y de inconformidad, causarán ejecutoria una vez transcurrido el plazo que refiere la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ~~contada a partir de su notificación, sin que dichas resoluciones hayan sido impugnadas.~~"

El precepto 8 de la ley especial de la materia y ~~fueron referida,~~ dispone: "Los medios de impugnación previstos en esta ley ~~deberán~~ presentarse dentro de los cuatro días contados ~~de~~ ~~partir~~ ~~del~~ ~~día~~ siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento."

En las relatadas circunstancias se declara que, al no haber sido impugnado por el parte alguna, en el plazo dentro del cual pudieron





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/124/2015-2

habero hecho, es decir, dado que se conformaron al no presentar medio de impugnación alguno, igualmente, al haber sido cumplimentado en tiempo por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por consiguiente, se concluye que ha quedado firme y ha causado ejecutoria el acuerdo plenario de reencauzamiento del catorce de abril del año que transcurre, dictado en el expediente en que se actúa.

En tal virtud, en su oportunidad, gírese el oficio de estilo a la Secretaria General, para el efecto de que resguarde el expediente TEE/RAP/124/2015-2, como asunto total y definitivamente concluido, en el archivo judicial a su cargo.

Lo anterior en términos de los artículos 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 370 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 55 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

ACUERDA



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- En términos del considerando segundo, se tiene al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dando cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento del catorce de abril del año en curso, dictado en los autos del expediente TEE/RAP/124/2015-2, en el que se actúa.

SEGUNDO.- Por consiguiente, al no haber sido impugnado en modo alguno por las partes, ha quedado firme ese acuerdo plenario de reencauzamiento del catorce de abril de dos mil quince.

TERCERO.- En consecuencia, archívese este asunto como total y definitivamente concluido, asimismo, gírese el oficio de estilo a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/124/2015-2

Secretaria General, para el efecto del resguardo del expediente TEE/RAP/124/2015-2, en el archivo judicial a su cargo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a las partes y, por estrados, a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 94, 95, 97 y 98 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Tribunal Electoral del Estado.


Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado; siendo relator el primero de los nombrados; firmando ante la Secretaria General, Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.


DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PONENTE


DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO DE LA PONENCIA UNO


DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO DE LA PONENCIA TRES


M. EN D. MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS